

LIBERTAD.

472-96/2013

1P

L



JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO  
DIRECCION DE SEGURIDAD

### CONSTANCIA DE DENUNCIA

SECCIONAL	DIA	MES	AÑO
	15	10	11

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS			C.I.
Maziz Lucero Montañez			4293604-9
NACIONALIDAD	EDAD	PROFESION	DOMICILIO
-	71	-	Benito / 2012 7769/2

Denuncia en el día de la fecha: *Denuncia escrita 3944*

IMP 404

FIRMA *[Signature]*

Montevideo, 15 de octubre de 2011

**SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL PRIMERA.**

BELEM LUCERO, C.I. 4.293.604-9, con domicilio real en calle Benito Lamas 2769/ 2 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman, c/Uruguay” en su párrafo 254 (*“En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*

*similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”*), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido Mirtho Renée PERDOMO SOSA, persona que fue detenida el 03/08/1972 en Juan Lacaze (Colonia) y reclusa en el Batallón de Infantería N° 4 (Región Militar N° 2) y en el Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR 1), hasta su traslado al Hospital Central de las Fuerzas Armadas.
6. Mirtho Renée PERDOMO SOSA muere en prisión luego de una peritonitis que por largos días fue tratada como diarrea. Sobre el trato que le deparó tanto el médico del establecimiento carcelario EMR 1 como el personal médico del Hospital Central de las Fuerzas Armadas, en el archivo de Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos se encuentra un testimonio de Jorge Balmelli (compañero de reclusión) al respecto.

Hay diferentes versiones sobre la fecha de su muerte. Según la Dirección Nacional de Inteligencia, se produce el 13/03/1978, y según Jorge Balmelli en abril de 1978.

7. El trato cruel e inhumano que fue objeto Mirtho Renée PERDOMO SOSA, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, configurando por ello el delito de tortura y asesinato político por omisión de asistencia médica, delitos

que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.

8. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

## **PRUEBAS**

### **Testimonial**

Se cite a declarar como testigo al Sr. Jorge Balmelli cuyo domicilio se desconoce, pudiendo la autoridad policial, a través de Identificación Civil, lograr su ubicación.

### **Documental:**

Se agrega copia fotostática de las páginas 493 a 495 (correspondientes a Mirtho René PERDOMO SOSA) del libro "*Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985)*", Tomo I, que registra la investigación coordinada por el Prof. Álvaro Rico y realizada por investigadores e investigadoras del Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, que fuera avalada y publicada por la Presidencia de la República en el año 2008.

### **Oficios**

Ministerio de Defensa, a fin de que informe historia clínica completa y registro de atención de la víctima, así como:

1) la nómina de personal de la salud que cumplía funciones en el Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 entre enero y mayo de 1978.

2) la nómina del personal de salud que cumplía funciones en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas en los mismos meses.

### **Derecho y Petitorio**

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

*1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*

*2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*